

Jojutla de Juárez, Morelos, a once de enero de dos mil veintidós.

VISTOS de nueva cuenta los autos del toca civil **112/2020-5**, del índice de esta Sala del Segundo Circuito, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dictada por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; en el Juicio de Amparo número **401/2021**, promovido por *********, contra actos de esta autoridad, respecto de la sentencia de fecha **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, dictada por la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con motivo del recurso de apelación interpuesto por *********; en contra de la sentencia definitiva de fecha **cinco de agosto de dos mil veinte**, dictada por la Juez Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR DE MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, promovida por el recurrente, contra la demandada *********, en el expediente **105/2019-2**, y,

R E S U L T A N D O S :

1. En fecha **cinco de agosto de dos mil veinte**, la Juez Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto

Distrito Judicial del Estado de Morelos, dicto sentencia definitiva, misma que cuenta con los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta; lo anterior en términos de los considerandos I y II del presente fallo.*

SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la acción en reconvención de **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** que promovió **** de las cláusulas cuarta y sexta del convenio aprobado mediante sentencia definitiva de fecha** veintinueve de febrero de dos mil once, en el expediente número **346/2010-2**, relativo a la Controversia del Orden Familiar, promovido por *********, en contra de *********, radicado en el Juzgado Primero Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.*

TERCERO.** El actor ******, **NO** probó la acción **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**; quien hizo valer en contra de *********, quien compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra y no opuso las defensas y excepciones; en consecuencia;*

***CUARTO.** Se levantan las medidas provisionales decretadas por interlocutoria de veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, por motivo de declararse procedente el incidente de reclamación que hizo valer la demandada en contra de la resolución precisada en líneas que anteceden; en consecuencia;*

QUINTO.** Se confirma la Guarda y Custodia de la menor ******, a favor de su madre *********, se decreta el depósito de la menor y de la demandada de referencia, sin perjuicio de derechos reales de terceros, en el domicilio ubicado en *********, Morelos; en consecuencia;*

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a las circunstancias particulares tanto de la menor ***** , a favor de su madre ***** , que existe un rechazo motivado por influencia del padre o por las personas con quien se encuentra actualmente, por ahora, es por ello en aras del interés superior del menor, como lo recomienda la perito en psicología, se ordena que antes de que dicha menor se incorpore con su madre se deberá **realizar de una manera paulatina**, es decir, antes se deberá establecer un régimen de terapias de sensibilización de contacto entre la madre e hija de manera supervisada por un experto en psicología durante tres meses, concediéndole a la parte demandada un plazo de CINCO DIAS para que designe el profesional de su elección para una pronta atención, debiendo indicar los días y horarios para que la menor reciba terapia psicológica antes precisada, en la inteligencia de que en caso de que manifieste impedimento para realizar la designación del perito en materia de psicología, o sea omisa en el plazo concedido, se deberá ser propuesto por el ***** , dependiente del ***** , con domicilio conocido en ***** , Morelos, en consecuencia, se deberá girar oficio correspondiente a dicha dependencia a efecto de que designe perito y horario con un horario breve y que permita la sensibilización de dicha menor hacia su madre, asimismo, el experto designado informe de inmediato por escrito el desarrollo de dichas terapias de sensibilización o en su caso las incomparecencias de uno u otra parte; asimismo, se ordena a las partes sean sometidas a terapia por un experto en psicología para que reciban su terapia de escuela para padres por el tiempo que considere necesario el especialista, a fin de que les proporcione las herramientas que le permitan llevar una relación armónica y de respeto para sus hijos y los apoyen para que tengan una infancia feliz y cordial con sus familiares.

En consecuencia una vez que se de cumplimiento a lo anterior e informe el experto en psicología sobre el resultado de las terapias de sensibilización entre madre e hija sobre la convivencia de ser el momento propicio para la hija habida entre las partes y apareciendo en autos que el demandado actualmente se encuentra cohabitando con la

menor de nombre *****, en el domicilio ubicado en calle: *****, **Municipio de *****, Estado de Morelos**; procédase por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado en formal diligencia, a requerir al demandado incidentista *****, en el citado domicilio, hágase entrega de la menor de nombre *****, a su señora madre; con el apercibimiento de que en caso de no entregar a la menor *****, se hará acreedor en primer término, a una multa por la cantidad equivalente a **TREINTA VECES** el valor de la Unidad de medida y actualización, en términos del artículo 3 transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo **124** fracción **I** del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, la que se impondrá de nueva cuenta en caso de reincidencia toda vez que se está aplicando el máximo que esta instancia puede hacer efectiva, y para el caso de insistir en su ilegal oposición al presente mandato, se resuelve desde ahora imponer al demandado *****, un arresto hasta por treinta y seis horas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracciones I y IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Una vez que el demandado dé cumplimiento a la presente resolución y realice la entrega de su menor hija la actora incidental, proceda el Actuario de este Juzgado en formal diligencia, a depositarlo en el domicilio señalado para su depósito en párrafos que anteceden y que se encuentra ubicado en *****, Morelos; domicilio en donde *****, ejercerá el cuidado de la citada menor, así como su Guarda y Custodia; con el **apercibimiento** al demandado incidental de que en caso de oponerse a la entrega ordenada incurrirá en desacato a un mandato judicial, lo que evidentemente le traerá consecuencias jurídicas.

SEPTIMO.- Una vez que el demandado dé cumplimiento a la presente resolución y realice la entrega de su menor hija la actora incidental, proceda el Actuario de este Juzgado en formal

*diligencia, a depositarlo en el domicilio señalado para su depósito en párrafos que anteceden y que se encuentra ubicado en *****, Morelos; domicilio en donde *****, ejercerá el cuidado de la citada menor, así como su Guarda y Custodia; con el **apercibimiento** al demandado incidental de que en caso de oponerse a la entrega ordenada incurrirá en desacato a un mandato judicial, lo que evidentemente le traerá consecuencias jurídicas.*

OCTAVO.- *Se **REQUIERE** al actor *****, para que se abstenga de seguir realizando conductas de alineación en su menor hija *****, en contra de su madre, así como para que tome las medidas necesarias para que las personas que rodean se abstengan de realizar conductas y los comentarios negativos en relación hacia la figura materna que escucha en el entorno donde se encuentra al lado del actor, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 224 del Código Familiar del Estado de Morelos, so pena de suspenderse en el ejercicio de la patria potestad, así como las responsabilidades jurídicas que se generen por desacato al presente mandato judicial.*

NOVENO.- *Por consecuencia, se ordena levantar la medida provisional de alimentos decretada en interlocutoria de **veinticuatro de abril del dos mil diecinueve**, y **una vez que cause ejecutoria la presente resolución**, gírese atento oficio a su fuente de ingreso de la demandada, siendo "****", en la jefatura del departamento de servicios Extraescolares, o persona correspondiente; a efecto de que **deje sin efecto alguno** lo ordenado en oficio 928, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó realizar el descuento nominal del **25%** (veinticinco) del salario y demás prestaciones que percibe en su fuente de trabajo del salario de la demandada por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de ****.*

*Asimismo, y toda vez que no se encuentra acreditado en autos que se haya modificado las circunstancias para modificar las cláusulas cuarta contenida en convenio de fecha veintidós de febrero de dos mil once, celebrado por las partes en el expediente número **346/2010-2**, relativo a la*

*controversia del orden familiar promovido por ***** , en contra de ***** , radicado en el Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial en el Estado y aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada por sentencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil once, mediante el cual la guarda y custodia definitiva de la menor ***** , es a cargo de su madre ***** , se ordena girar atento oficio al Instituto de la Educación Básica en el Estado de Morelos, como fuente de trabajo del actor ***** , para que por conducto de la persona facultada proceda a realizar el descuento correspondiente del **30% del sueldo más prestaciones** por concepto de alimentos definitivos que reciba como trabajador del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como está establecido en la cláusula sexta del mismo convenio precisado en líneas que anteceden, cantidad que deberá ser entregada a ***** , para que por su conducto se allegue de los alimentos a su menor hija, quedando a disposición de la demandada la diligenciación del oficio de mérito, lo anterior con fundamento en el artículo 126 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2. Inconforme con esta determinación ***** en su carácter de parte actora, interpuso recurso de APELACIÓN, el cual substanciado legalmente en sus términos, se resolvió por esta Sala el siete de julio de dos mil veintiuno, al tenor siguiente:

*“...PRIMERO: Se **confirma** la sentencia definitiva de **cinco de agosto de dos mil veinte**, dictada por la Juez Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la Controversia Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada, promovida por ***** contra ***** , identificada con el número 105/2019-1.*

SEGUNDO. No ha lugar a realizar condena alguna en relación a las costas causadas en ésta instancia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en su oportunidad remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen devolviendo los autos originales y archívese el presente toca como asunto totalmente concluido....”

3. Inconforme con la resolución de Segunda Instancia, la parte actora ***** promovió juicio de amparo contra la resolución pronunciada por esta Sala el *veintidós de junio de dos mil veintiuno*, mismo que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, el cual fue resuelto el *veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno*, y que literalmente se transcribe:

“ÚNICO: La Justicia de la Unión **Ampara y Protege** a ***** en contra del acto reclamado y la autoridad responsable precisadas en el resultando primero, para los efectos acotados en el último considerando de esta ejecutoria.”

Cabe destacar que la concesión del amparo fue para el efecto de que esta Sala:

- 1). *Deje insubsistente la sentencia reclamada; y reponga el procedimiento en segunda instancia.*
- 2). *Señale día y hora para que los expertos dieran a conocer sus dictámenes ante esta alzada y ante las partes interesadas, además, de dejarlo asentado por escrito y ratificarlo ante la presencia judicial, cuya diligencia brinde a las partes interesadas, la oportunidad de formular cuestiones a los peritos designados acerca de sus opiniones periciales...”*

4. En tales condiciones, en cumplimiento a la ejecutoria antes precisada este tribunal de alzada, ordenó traer los autos a la vista, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo y,

CONSIDERANDOS:

I. DE LA COMPETENCIA.- Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 61, 66, 68 y 73 fracción VII del Código Procesal Familiar en vigor.

II. En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo emitida por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, misma que causo ejecutoria, siguiendo los lineamientos marcados por la autoridad Federal, **se reitera que se deja insubsistente la resolución emitida por este tribunal de alzada con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno**, y en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal se dicta una nueva resolución en los términos que a continuación se expresaran.

III.- DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA.-

Sentencia definitiva de ***cinco de agosto de dos mil veinte***, dictada por la Juez Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

IV. Ahora bien, en el **toca** que nos ocupa, se desprende, que este Tribunal de Alzada, ordenó, de oficio, por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, **DESAHOGAR LAS PRUEBAS PERICIALES** en materia de **Psicología** a cargo de las partes ******* Y *******, así como a cargo de la abuela materna de la menor ********* y a cargo de a ********* (esposa del actor).

Por cuanto a la prueba pericial en materia de **Psicología** practicado a la demandada *********, por el Psicólogo *********, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien rindió su dictamen en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Respecto a la prueba pericial en materia de **Psicología** practicado a la abuela materna de la menor *********, por el Psicólogo *********, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien rindió su dictamen en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Por lo que toca a la prueba pericial en materia de **Psicología** practicado al actor *****, por el Psicólogo *****, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien rindió su dictamen en fecha quince de abril de dos mil veintiuno.

También fue desahogada la prueba pericial en materia de **Psicología** practicado a ***** (esposa del actor), por el Psicólogo *****, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno.

Así como también, se ordenó, de oficio, el desahogo de la prueba Pericial en **Materia de Trabajo Social**, para realizar estudio y valoración sobre los factores socio-económicos de las partes contendientes ***** Y *****.

La prueba pericial en materia de **TRABAJO SOCIAL** practicado a la parte actora *****, por la especialista *****, Trabajadora Social Adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue rendida en fecha seis de abril de dos mil veintiuno.

Y la prueba pericial en materia de **Trabajo social** practicado a la parte demandada *****, por la especialista *****, Trabajadora Social Adscrita al

Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue rendida el día trece de mayo de dos mil veintiuno.

Como se indicó, fueron desahogadas las pruebas periciales de **Psicología y de trabajo social** por el Psicólogo ***** y por la trabajadora social *****, ambos adscritos al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo que establece la fracción **III** del artículo **371** del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos se ordena reponer el procedimiento en esta instancia y, se señalan las ***DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS***, a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de recepción de la prueba pericial, en donde el perito (psicólogo) y la trabajadora social en comento, den a conocer sus dictámenes ante esta Alzada y las partes interesadas, que fueron emitidos en materia de **Psicología** a cargo de las partes ***** Y *****, así como a cargo de la abuela materna de la menor *****, así como de ***** (esposa del actor); asimismo, la prueba Pericial en **Materia de Trabajo Social**, a las partes contendientes ***** Y *****, en la inteligencia de que deberá levantarse la diligencia correspondiente el perito (psicólogo) y la trabajadora social, deberán ratificar durante el desahogo de la audiencia sus dictámenes; y en

donde las partes interesadas ***** (actor) y ***** (demandada), respectivamente, podrán formular cuestiones a los peritos acerca de sus opiniones sobre los dictámenes periciales rendidos en materia de psicología y de trabajo social; en consecuencia, se ordena notificar al psicólogo ***** y la trabajadora social trabajadora social *****, a través de la Directora del Departamento de Orientación Familiar, así como a las partes actora y demandada, respectivamente, para que comparezcan el día y hora antes señalado al desahogo de **la audiencia de recepción de las pruebas periciales en materia de psicología y trabajo social**; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, sin justificación alguna se les impondrá una multa equivalente de **VEINTE VECES** el valor de la unidad de medida de actualización, en términos del artículo 3 transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, es de resolverse y se,

R E S U E L V E :

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de

amparo pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, dentro del juicio de Amparo Directo **401/2021**, se reitera que se deja insubsistente la resolución dictada por esta Sala el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**; y se ordena reponer el procedimiento, para el efecto de ordenar el desahogo de la audiencia para que los peritos den a conocer sus dictámenes ante este tribunal de alzada y ante las partes interesadas, además de dejarlo asentado por escrito y ratificarlo ante la presencia judicial, y se le brinde la oportunidad a las partes de formular cuestiones a los peritos designados a cerca de sus opiniones periciales, en términos de lo ordenado en la parte in fine del último considerando.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimooctavo Circuito, el cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **401/2021**, remitiéndole las constancias conducentes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE.-**

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, ponente en el asunto y Presidente de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**,

Integrante, Magistrada **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado **Salvador González Domínguez**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al AMPARO DIRECTO **401/2021**, Toca Civil **112/2020-5**, expediente número **105/2019-1**. EFL/mbo/jvsm.